

**RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 028- GADMLA -2020**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que**, mediante informe N° 050 – GPS –MJM-GADMLA-2020, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, manifiesta lo siguiente: En atención a la sumilla inserta por usted, en el Informe No. 001-DGP-GOP-2020, de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito por el Arq. Wilson Martínez, Director de Planificación; y, el Ing. Jorge Figueroa, Director de Obras Públicas, quienes, requieren se realice el informe legal correspondiente para que el Concejo Municipal Autorice la destrucción parcial del cerramiento en el área correspondiente a la continuidad vial de las calles Loja, Cuyabeno y la Laguna, al respecto debo informar:

**1. ANTECEDENTES. –**

- 1.1. Con fecha 10 de enero de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, suscribió el Contrato N° 01-GPS-GADMLA-2020, para la Obra de Licitación **“RECAPEO DE 1.5 KM DE LA AV. QUITO Y ASFALTO DE 1.6 KM EN LAS CALLES EUGENIO ESPEJO, LA LAGUNA, LOS RÍOS Y LOJA, UBICADO EN LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO”**.
- 1.2. Con fecha 29 de enero de 2020, mediante Memorando No. 019-JP y EG- 2020, el Arq. Paúl Romero Obaco, Jefe de Proyectos, solicita al Director de Gestión Financiera y Económica, emita certificación en la que conste o no, si es que la **CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL CERRAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, UBICADO EN LA CALLE VENEZUELA**, obra ejecutada en el año 2001 se encuentra registrada como bien público (activo). Información que se requería para proceder con el trámite respectivo para el derrocamiento del Cerramiento en el área que obstaculiza la proyección de las calles Loja y Cuyabeno las cuales se van asfaltar.

- 1.3. Con fecha 03 de febrero de 2020, el C.P.A Gustavo Vintimilla Velasco, Director de Gestión Financiera y Económica, remite el Informe N° 069-JC-GADMLA-2019, de fecha 20 de enero de 2020, emitido por la Sra. Nelly Romero, Contadora General (E) del GADMLA, el cual informa que **no existe ningún registro a la cuenta de activos de la obra ejecutada "Construcción Primera Etapa Cerramiento-Estación de Bombeo de AA.PP.- Calle Venezuela"**.
- 1.4. Con fecha 03 de febrero de 2020, mediante Informe No. 001-DGP-GOP-2020, el Arq. Wilson Martínez, Director de Planificación; y, el Ing. Jorge Figueroa, Director de Obras Públicas, en lo pertinente señalan "(...) *En la Intersección de las calles: Loja, La Laguna y Cuyabeno, existe un cerramiento que fue construido en el año 2001, bajo contrato # 42 y con la Denominación "Construcción primera Etapa Cerramiento - Estación de Bombeo de AA.PP.- calle Venezuela. Con valor de \$11.633,14 Dólares Americanos.*

*Para la ejecución del asfalto de la Intersección de las calles: Loja, La Laguna y Cuyabeno, es necesario derrocar un tramo del cerramiento existente.*

*De acuerdo a la depreciación del 5% anual de todo el cerramiento y por el tiempo de vida transcurrido de 19 años, asciende a un valor de \$ 581,66 Dólares de los Estados Unidos.*

*El valor del cerramiento parcial a ser destruido es de \$ 297,81 Dólares de los Estados Unidos de América.*

*De acuerdo a la necesidad institucional en dar una solución al sector del Barrio Perla del Oriente, como también a la continuidad vial a las calles Loja, Cuyabeno y La Laguna, es necesario el derrocamiento apertura y asfaltado de la intersección (...)\*.*

## 2. BASE LEGAL. -

- 2.1 EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, cuyo objeto es regular la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público, incluidos los que integran el Régimen Seccional Autónomo, señala:

**Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse.** - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse

(...)

**g) Destrucción (...)** *Negrita no pertenece a texto original.*

**Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado.** - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja.

Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente".

**Art. 141.- Procedencia.** - Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes (...)"

**Art. 142.- Procedimiento.** - La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.

La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este

*Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción (...)*"

### 3. RECOMENDACIÓN. -

- 3.1. De la normativa expuesta y de los fundamentos técnicos que han servido para la elaboración del presente Informe se puede determinar que **técnicamente se cumple con el presupuesto determinado en el artículo 80 del citado Reglamento, por lo que técnica y legalmente es procedente la Destrucción,** en consecuencia, corresponde a la Cámara Edilicia, autorizar al Alcalde la Destrucción del Cerramiento de la Estación de Bombeo de Agua Potable.

**Que, en el Quinto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del veintiocho de febrero del dos mil veinte, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del informe N° 050 – GPS-MJM-GADMLA-2020, del señor Procurador Síndico, sobre destrucción del cerramiento de la estación de bombeo de agua potable, ubicado en la calle Venezuela;**

**Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde encargado y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,**

#### RESUELVEN:

Acoger el informe N° 050 - GPS-MJM-GADMLA-2020, de Procuraduría Síndica, sobre destrucción parcial del cerramiento de la estación de bombeo de agua potable, ubicado en la calle Venezuela.-----

- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 28 de febrero de 2020

  
Carmen Rumpamba Yáñez  
PROSECRETARÍA DE CONCEJO

